

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendaj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el expediente virtual del presente proceso, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante allegó la constancia de notificación personal realizada a la parte demandada, con fecha de entrega el 24 de noviembre de 2023; Adicionalmente, se encuentra escrito de contestación allegado por la demandada, con fecha del 07 de diciembre de 2023; Finalmente, se encuentra respuesta de la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales**, informando sobre la efectividad de la medida cautelar de embargo decretada.

Fecha notificación personal: 24 de noviembre de 2023.

Término para pagar/excepcionar (10 días): 27,28,29 y 30 de noviembre y 1,4,5,6,7 y 11 de diciembre de 2023.

Fecha contestación demanda: 07 de diciembre de 2023

En la fecha, **26 DE FEBRERO DE 2024**, remito la actuación a la señora Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES – CALDAS –

Manizales -Caldas-, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDIFICIO VILLA PILAR II BLOQUE 6 P.H.
DEMANDADO: NOHEMY GIRALDO AGUDELO
RADICADO: 1700140030102023-00645-00

Considerando la constancia secretarial que antecede, **SE TIENE POR NOTIFICADA** la parte demandada, según la constancia de notificación personal allega por el apoderado judicial de la parte demandante.

Adicionalmente y como quiera que la parte demandada se pronunció dentro del término hábil para el efecto, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda, y en consecuencia, **SE CORRE** traslado de las excepciones de mérito formuladas al ejecutante, por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso.

Como las presentes diligencias son de mínima cuantía, **SE AUTORIZA** a la señora **NOHEMY GIRALDO AGUDELO** para que actúe en nombre propio, de conformidad con el Decreto 196 de 1971. Por **Secretaría** remitase copia del expediente digital a la parte demandada.

SE PONE EN CONOCIMIENTO la respuesta allegada por la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales**, mediante la cual informó sobre la efectividad de la medida cautelar de embargo decretada sobre el bien inmueble con **F.I.M. 100-110471**.

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendaj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	--	--------------------

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 032 del 27 de febrero de 2024
Secretaría

Firmado Por:
Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c00820ad4e31702a1b24928497de7d4574c79de01f3b90821f70bdc70c7b254**

Documento generado en 26/02/2024 11:54:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>